Tema 14 · Resumen de estudio

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985. Libro IV: título I, 192-194; título IV, 205-217; título V, 218-221. Texto consolidado municipal de 17/05/2022; contexto constitucional y límites legales de multas diferenciados.

1. Ámbito, estructura y lectura del material

El núcleo es el libro IV: título I (192-194), disposiciones generales; IV (205-217), uso; y V (218-221), régimen disciplinario. Son veinte artículos. Los títulos II y III, implantación y conservación, no se incorporan íntegros por aparecer en remisiones o preguntas antiguas.

Original de nueve páginas conservado. Texto contrastado con la consolidación municipal de 17/05/2022. El libro I de atmósfera quedó sin contenido en 2021: preguntas históricas de humos no son apariciones de artículos de parques.

Literal, síntesis y mnemotecnias están separados. Las expresiones antiguas se identifican como citas. Los importes en pesetas del 221 no se sustituyen silenciosamente por los techos generales del 141 LRBRL.

Libro IV: 192-194, 205-217 y 218-221

2. Objeto, concepto y catalogación

El libro IV regula implantación, conservación, uso y disfrute de zonas verdes y elementos instalados en ellas para preservar su función en el equilibrio del ambiente urbano. Son espacios destinados a arbolado y jardinería conforme al planeamiento. La definición y clases se remiten al Plan General: parques, cuñas, jardines, áreas ajardinadas y pasillos verdes.

En todo caso se incluyen plazas y pequeños jardines públicos, jardines de monumentos o isletas, alineaciones de árboles en aceras y paseos, jardineras y elementos de jardinería de las vías públicas. La regulación también alcanza jardines y espacios verdes privados en lo que les afecte: propiedad privada no equivale a exclusión total.

Servicios municipales pueden proponer catalogación por interés botánico, histórico u otro; catalogado el elemento se aplica el régimen de las Normas del Plan General. La remisión urbanística antigua del 194 se conserva como literal, sin presentarla como una cita actualizada de toda la legislación de suelo. Como contexto, el 45 constitucional combina derecho ambiental, deber de conservar, utilización racional y reparación del daño en términos legales.

Artículos 192-194; contexto CE 45

3. Uso público, actos e instrucciones

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de zonas verdes públicas conforme a ordenanza y demás normas. Su condición de dominio y uso público impide privatizar su uso mediante actos organizados para fines particulares en detrimento de su naturaleza y destino. No confundir esta prohibición con imposibilidad absoluta de autorizar cualquier acto público.

Si se autorizan actos públicos por motivos de interés, deben preverse medidas para que la mayor afluencia no perjudique plantas ni mobiliario. La autorización se pide con antelación suficiente para adoptar precauciones; el 207 no fija un número concreto de días que pueda inventarse.

Usuarios deben obedecer instrucciones de indicadores, anuncios, rótulos y señales, y atender a Policía Municipal y personal de Parques y Jardines. El 208.3, añadido en 2021, atribuye a Agentes de Parques consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. No dice que toda persona de mantenimiento sea autoridad ni que la denominación legal sea Agentes Medio Ambientales.

Artículos 205-208

4. Vegetación, césped, tala y poda

No se permiten manipulaciones que dañen vegetales. El césped ornamental es el expresamente señalizado como tal: no pisarlo, entrar para jugar, reposar o estacionarse, ni caminar por zonas ajardinadas acotadas. No convertir la protección del césped ornamental en prohibición indiferenciada de pisar cualquier espacio verde.

Tala, arranque o abatimiento de árboles públicos o privados: informe preceptivo del órgano competente, solicitado en procedimiento de licencia urbanística conforme a la ordenanza de licencias. Poda de árboles en espacios privados: previa comunicación en modelo normalizado. Son trámites distintos; la reforma de 2022 añadió la poda sin comunicación como tipo muy grave del 220.3.f.

Se prohíben residuos que dañen plantaciones y depósitos de material de obra, incluso transitorios. Fuego solo en lugares expresamente autorizados por órgano competente. Si es imprescindible talar, el 209.2 prevé reposición mínima de ejemplares igual a años del árbol, con características que defina el órgano, independiente de posible sanción por tala sin licencia. Para especie exótica invasora remite a patrimonio natural y biodiversidad: no omitir esa excepción.

Artículo 209

5. Fauna, abandono, pastoreo y caballerías

Para proteger la fauna no se puede cazar, espantar aves, perseguir animales ni tolerar que perros u otros animales los persigan. Tampoco pescar, inquietar o dañar peces ni arrojar objetos o desperdicios a lagos, estanques, fuentes y rías. Se prohíbe tener en esos lugares utensilios o armas destinados a cazar, con los ejemplos del 210; no se exige haber capturado un animal para apreciar esa prohibición.

No se pueden abandonar especies animales de ningún tipo. Una donación, si sus características y circunstancias la hacen aceptable, necesita autorización municipal: abandonar no es donar. El Ayuntamiento puede autorizar entrada de animales con fines de pastoreo; su falta de autorización tiene clasificación específica en el 220.2.h.

Las caballerías solo circulan por zonas señaladas donde se permita o acotadas para actividades culturales o deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento. No confundir su circulación no autorizada, leve en el 220.1.e, con uso de bicicleta no autorizada, grave, o motor no autorizado, muy grave.

Artículos 210-211 y 213

6. Perros: horarios, control y limpieza

Pueden estar sueltos en zonas acotadas por el Ayuntamiento para ese fin. En parques y jardines, sin perjuicio del cierre, las franjas generales son 19:00-10:00 en horario oficial de invierno y 20:00-10:00 en verano. Quedan fuera zonas infantiles, de mayores y áreas con acceso expresamente prohibido. Fuera de esas franjas, correa. La hora final es diez en ambos casos; verano retrasa una hora la inicial.

Los calificados potencialmente peligrosos se exceptúan de la posibilidad general de ir sueltos: en lugares públicos, siempre correa y bozal conforme a la remisión del precepto. Todos los portadores mantienen control, animal a la vista y distancia que permita intervenir, evitando molestias, daños y deterioro. Estar en franja permitida no elimina esos deberes.

Quien lleva el animal responde de sus acciones y recoge/limpia inmediatamente la suciedad, depositándola en el lugar destinado; el literal exime a personas invidentes titulares de perros guía. Convivencia y sanciones remiten a Tenencia y Protección de Animales; incumplimiento de recogida de deyecciones, a Limpieza y Gestión de Residuos. No asignar sin más una multa del 221 a toda conducta canina sin atender a esas remisiones.

Artículo 212

7. Tranquilidad y actividades autorizadas

Juegos y deportes se realizan en zonas específicamente acotadas cuando puedan molestar o causar accidentes, dañar vegetación o mobiliario, impedir paso/circulación o perturbar tranquilidad. No se prohíbe todo juego: la regla conserva esas circunstancias. Aeromodelismo propulsado mecánicamente solo en lugares señalizados para ello.

Publicidad requiere autorización municipal previa y expresa. Pintores, fotógrafos y operadores pueden actuar en lugares utilizables por público sin entorpecer uso normal y siguiendo vigilancia. Filmaciones con escenas figurativas y enseres o instalaciones especiales requieren autorización concreta. No inventar una autorización general para toda fotografía ocasional.

Venta ambulante: autorización expresa para cada caso; industria, comercio, restauración y similares: autorización o concesión con trámite aplicable. Concesionario debe ajustarse a su alcance y responde de extralimitaciones. Acampar, tiendas, vehículos habilitados y camping solo en lugares especialmente habilitados, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 214

8. Entorno: prohibiciones concretas

Prohibidos lavar vehículos o ropas, tenderlas y tomar agua de bocas de riego. También inscripciones o carteles en cerramientos, soportes de alumbrado o elementos de parques y jardines. Si una alternativa enumera solo parte de conductas prohibidas, no se deduce que lo omitido esté permitido; la pregunta oficial de 2018 mantiene B como transcripción completa acreditada del inciso a.

En parques catalogados no se instala ninguna modalidad publicitaria; en otras zonas verdes solo pueden autorizarse elementos previamente homologados. Esto concreta y limita la regla general de autorización publicitaria del 214: autorización no significa poder ignorar la prohibición de parque catalogado.

Tampoco trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad y análogos en sus recintos; si recaen en elementos del parque o instalaciones de concesionarios requieren autorización municipal. No confundir ese supuesto de mantenimiento autorizado con cualquier reparación privada libre.

Artículo 215

9. Vehículos y límites de circulación

Entrada y circulación se regulan específicamente para cada parque mediante señalización. Bicicletas y motocicletas solo en calzadas con circulación permitida o zonas señalizadas para ello; sin estacionar o circular en paseos interiores reservados a paseantes. Niños de hasta diez años pueden ir en bicicleta por paseos interiores si escasa afluencia lo permite y no molestan. No convertir la excepción en permiso para cualquier edad o para motocicletas.

Transporte: excepción para servicio de quioscos y similares, peso no superior a tres toneladas y horario de reparto indicado; también vehículos municipales y proveedores debidamente autorizados. Autocares turísticos, excursiones o colegios solo circulan y estacionan en calzadas donde esté expresamente permitida su circulación.

El literal denomina vehículos de inválidos a los que, sin superar diez km/h, pueden circular por paseos peatonales. Se conserva esa expresión solo al identificar el texto. Los de motor que desarrollen velocidad superior a diez km/h quedan limitados a calzadas con circulación permitida. No atribuir los diez km/h como límite universal de cualquier vehículo o confundirlos con diez años de la excepción infantil.

Artículo 216

10. Mobiliario y responsabilidad por daños

Mobiliario incluye bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas, estatuas y adornos. Debe mantenerse en adecuado estado; causar deterioro o destrucción implica resarcimiento y eventual sanción. Uso indebido y daño efectivo se distinguen también en el 220: leve frente a grave, sin perjuicio de circunstancias que lleven a otra calificación.

Bancos: no arrancar fijos ni mover no fijados más de dos metros, agrupar desordenadamente, manchar con comidas, pintar o inscribir. Cuidadores evitan que juegos infantiles depositen suciedad. Juegos: edades señaladas, sin uso por adultos ni menores por encima de edad indicada, y sin peligro o deterioro. No inventar una edad única para todo parque.

Papeleras para desperdicios, sin mover, volcar, arrancar ni dañar presentación. Fuentes de beber: funcionamiento normal, sin juegos/manipulación ajena al uso. Decorativas, surtidores y bocas de riego: no beber, usar agua, bañarse, entrar o jugar. No trepar ni columpiarse en señalización, farolas, estatuas o adornos.

Artículo 217

11. Denuncia y clases de infracción

Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar infracciones relativas a zonas verdes. El 218 prevé exposición de hechos, expediente y comunicación de resolución al denunciante. No limita a personas físicas con interés legítimo ni permite confundir denuncia con sanción automática sin procedimiento. El 219 incluye acciones y omisiones y distingue leves, graves y muy graves.

Leves: deficiencias de conservación no mayores; no aprovechar recursos propios de riego siendo realmente posible; limpieza deficiente; deteriorar vegetales, atacar/inquietar animales o abandonarlos; caballerías no autorizadas; juegos/deportes inadecuados; uso indebido de mobiliario. Conservar el verbo y el resultado; no transformar deterioro en destrucción ni inquietud en daño.

Graves: reincidir en leves; implantación contraria a 196-197; gasto excesivo de agua; tratamientos sanitarios deficientes en dosis/oportunidad; riegos nocivos en plantaciones de concesionarios, con reposición si mueren y posible anulación de concesión por reincidencia; limpieza que acarrea accidentes/infecciones; zanjas contrarias al 204; destruir vegetales, dañar animales o pastoreo no autorizado; actividades del 215 sin autorización salvo leves; bicicleta no autorizada; daños al mobiliario.

Artículos 218-220

12. Muy graves, sanción y resarcimiento

Muy graves: reincidir en graves; afectar a plantaciones catalogadas de interés público; estado vegetal con peligro de propagación de plagas/enfermedades o grave riesgo para personas; fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización; motor en lugar no autorizado; poda sin previa comunicación normalizada. El apartado de poda se añadió en 2022; no confundirlo con el trámite distinto de tala del 209.

El 221 conserva literalmente multas en pesetas: leves 5.000-10.000; graves 10.001-15.000; muy graves 15.001-25.000. La nota editorial del original comenta equivalencias y límites generales; no forma parte del articulado. La guía no presenta la conversión de moneda como reforma ni los techos de la ley como una nueva escala específica de esta ordenanza.

El 141 LRBRL fija, salvo previsión legal distinta, máximos generales de 750 euros para leves, 1.500 para graves y 3.000 para muy graves. Son techos, no multas automáticas ni sustitución silenciosa del 221. Para aplicación sancionadora real hay que atender al régimen legal y sectorial aplicable. El 221 exige resarcir daños al dominio público, compatible con responsabilidades civil o penal cuando procedan; graduación por gravedad del daño, intención, reincidencia y circunstancias. Su definición literal de reincidencia mira los doce meses anteriores.

Artículos 220.3-221; contexto LRBRL 141

13. Prioridades de examen y banco de repaso

La muestra contiene trece registros relacionados: siete publicados y seis pendientes privadas. Tres publicadas del 220, dos del 215, una del 212 y una del 208. Las tres pendientes del antiguo libro I se mantienen históricas; una de implantación no tiene artículo acreditado y no se le inventa. Otras dos pendientes son fauna del 210 y contexto constitucional. Ninguna pendiente muestra enunciado, alternativas ni clave en el recurso público.

El repaso suma veinticuatro preguntas propias a las siete oficiales: treinta y una. Ochenta tarjetas y catorce mnemotecnias cubren los veinte artículos y los dos contextos. Las propias no incrementan frecuencia oficial. Prioriza pares deteriorar/destruir, usar/dañar y caballería/bicicleta/motor; perros con todas sus excepciones; Agentes de Parques en funciones; y separación entre literal en pesetas, resarcimiento y límites legales. Repasa también artículos sin aparición: la muestra no predice el siguiente examen.

Diez cuadernillos, 2017-2026

Fuentes de la guía · 2026-11-04

OGPMAU · texto consolidado municipal de 17/05/2022

OGPMAU · ficha de vigencia, modificaciones y libros sin contenido

Constitución · artículo 45, contexto del tema

Ley 7/1985 · artículo 141, techos legales generales, no nuevas tarifas automáticas